



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

ARTÍCULO ESPECIALIZADO

**APLICACIÓN DE LOS MASC COMO ETAPA PRELIMINAR DE LA
ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE QUERRELLA.**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN MEDIOS
ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

PRESENTA

P. EN MASC. RAMÓN MORALES ALFARO

ASESOR DE ARTICULO ESPECIALIZADO

DR. EN D. GERARDO MARTINEZ GÓMEZ.

REVISORES:

-DR. EN D. LUIS FERNANDO AYALA VALDÈS.,

-DR. EN D. JESÙS ESPINOSA LIMÓN.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

NOVIEMBRE 2023.

INDICE.

INTRODUCCIÒN.....	3
1. MARCO HISTORICO INTERNACIONAL DE LOS MASC.....	4
1.1 LOS MASC EN EL PACTO DE PARIS.....	4
1.2 LOS MASC EN LATINOAMERICA.....	5
2. MARCO JURIDICO DE LOS MASC EN MÈXICO.....	7
2.1 LOS MASC EN MÈXICO.....	7
2.2 CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	10
2.3. LEY NACIONAL DE MASC EN MATERIA PENAL.....	11
3. DELITOS DE QUERELLA Y LOS MASC.....	12
3.1 EL DELITO.....	12
3.2. QUERELLA.....	13
3.3 DELITOS DE QUERELLA.....	15
3.4 LA QUERELLA COMO REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LOS MASC.....	16
4. APLICACIÒN DE LOS MASC COMO ETAPA PRELIMINAR DE LA ACCIÒN PENAL.....	18
4.1 DERECHO AL ACCESO DE JUSTICIA.....	18
4.2 VULNERACIÒN DEL DERECHO AL ACCESO DE JUSTICIA POR LA INEFICIENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INTEGRACIÒN DE CARPETAS.....	21
4.3. ETAPA PRELIMINAR EN BOLIVIA.....	28
5. APLICACIÒN DE LOS MASC COMO ETAPA PRELIMINAR DE LA ACCIÒN PENAL EN LOS DELITOS DE QUERELLA.....	29
6. BIBLIOGRAFIA.....	34

INTRODUCCIÓN.

La formación que se recibe por lo regular en todas las escuelas y/o facultades de Derecho sugieren que el abogado es aquella persona que tiene la capacidad y habilidad para llevar a cabo litigios, poder promover demandas, contestar demandas, promover recursos o en otras palabras hacerse cargo de la defensa de una persona que solicite sus habilidades para poder defender sus intereses ante los tribunales.

Pero es cierto que se está imponiendo una nueva forma y una imagen dentro de los abogados que se identifica con profesionales de lo jurídico que resuelven problemas y para ello debemos de darle una mayor importancia a los medios alternos de solución de conflictos.

Estos medios alternos tienen varias ventajas que en el mundo del derecho o como abogados les ayuda a tener una mejor defensa, tener, representar o en su caso alegar por los intereses de su cliente, tiene como ventaja consumir menos tiempo en comparación con un juicio, es bien sabido que posiblemente un juicio se lleve hasta años y todavía no se tenga una sentencia.

Sin embargo, con los medios alternos de solución de conflictos se puede llegar al mismo objetivo de una forma más breve, son medios alternos con menores gastos y eso permite que más personas se vean interesados en ellos y garantice un mayor número de soluciones ya que se balancea sobre una mesa varias soluciones que nos facilite tener un resultado favorable, para ello es importante atender a los intereses de las partes y no sólo a los de una, otorgan la comunicación entre las partes para que se mantenga vigente y hacia delante una vez concluido cualquier tipo de medios alternos de solución de conflictos.

La presente investigación tiene sustento en la necesidad de establecer la etapa preliminar previo a que se de inicio a la una carpeta de investigación iniciada por querrella. Se analizarán algunas situaciones que obedecen a la necesidad de establecer esta etapa en el Código Nacional de Procedimientos Penales y se

apliquen en toda la república para atender de mejor manera la incidencia para el acceso a una justicia alterna, pronta y expedita.

1. MARCO HISTORICO INTERNACIONAL DE LOS MASC.

1.1 LOS MASC EN EL PACTO DE PARIS.

Los conflictos, los problemas, el choque de ideas y las disputas han sido un elemento crucial en nuestra historia. Los seres humanos por naturaleza tenemos ese sentido de supervivencia, de maldad y también de bondad, a lo largo de nuestra historia hemos resuelto conflictos con violencia, sangre y más violencia, somos una especie con instintos primitivos, los cuales nos desprenden de ira y enojo.

La evolución ha sido otra de nuestras grandes victorias en la historia humana, y gracias a ello podemos resolver conflictos usando solamente un arma, el arma de la comunicación y de la paz, es por ello por lo que a nuestra necesidad de resolver los conflictos sin violencia hemos practicado las vías pacíficas procurando así que las partes tengan una comunicación constante, amigable y razonable, gobiernos e instituciones internacionales nos han brindado los distintos medios alternos de solución de conflictos

En 1919 con el Tratado de Versalles, que puso fin a la Primera Guerra Mundial, por primera vez se reglamentó la guerra. A partir de 1929 con el Tratado General para la Renuncia a la Guerra se prohibió el recurso a la fuerza como medio legítimo para resolver controversias. En este tratado, conocido también como Pacto Briand Kellogg o Pacto de París, los Estados convinieron en nunca solucionar sus disputas o conflictos de cualquier naturaleza y origen por medio de la guerra, sino sólo por medios pacíficos. (Diaz, 2009)

Las guerras son factores importantes en la creación de violencia, pero en ellas se puede apreciar el humanismo que todavía queda en nosotros, la paz y el diálogo son factores primordiales en la paz, en la armonía y en el amor.

Sin duda, el pacto de París ha sido muy importante en la historia de resolver conflictos, dando a conocer que siempre hay otras formas de llegar a un fin.

1.2 LOS MASC EN LATINOAMERICA.

Latinoamérica cuenta con países que han aceptado dentro de su legislación a los medios alternos de solución de conflictos como herramientas que ayudarían a gestionar los tribunales, así como garantizar el acceso a la justicia, ya que estos mismos podrían ser puentes de comunicación para establecer el fin de una discusión entre dos o más personas, cabe mencionar también que su función es mantener un régimen de aplicación gratuito en todos los centros de justicia de los países latinoamericanos de los cuales dentro de los más importantes están Colombia, Argentina y Chile.

Se destaca Colombia que desde el año de 1991 establece en rango constitucional que:

En su artículo 116, la posibilidad de conferir transitoriamente facultades jurisdiccionales a particulares para administrar justicia. Este reconocimiento constitucional aparece como un factor importante para el impulso de la política de conciliación. (Mera, 2016)

Colombia fue uno de los pioneros en los medios alternos de solución de conflictos en Latinoamérica es por ello que los resultados en dicho país han sido muy impactantes para el tema de mediación y conciliación teniendo con ello una variante positiva en resolver conflictos de esta forma.

En el país de Argentina por otro lado, cuenta con mediación obligatoria en diversas materias civiles desde 1995, su Ley que nos habla del tema de los medios alternos de solución de conflictos es la Ley 24.573, sobre mediación y conciliación. Esta normativa ha sido reformulada en diversos aspectos con el tiempo, recogiendo los resultados de la experiencia práctica, pero siempre velando por qué no haya límites de la utilización de la mediación.

En Argentina, ha sido propiciada de manera importante desde la sociedad civil, lo que además ha contribuido a crear un rico cuerpo de análisis sobre la institución y también desde el Poder Judicial, lo que representa una característica interesante con respecto a los demás países. (Mera, 2016)

Se han incorporado por representar vías de solución pacíficas, que suponen el diálogo entre las partes a través de los acuerdos a que estas mismas arriban.

Chile finalmente, nace legalmente nacen los medios alternos de solución de conflictos bajo el amparo de dos leyes que entraron en vigor en el transcurso del año 2005, la primera de ellas la ley 19.947 de matrimonio civil y posteriormente por la ley 19.968 de Tribunales de familia que es donde finalmente cobra mayor relevancia.

En Chile, el proyecto de ley que crea los tribunales de familia, incorporándola a nuestro ordenamiento jurídico, la define como aquel sistema de resolución de conflictos no adversariales, en el que un tercero neutral, sin poder coercitivo, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución a su conflicto.

2. MARCO JURIDICO DE LOS MASC EN MÉXICO.

2.1 LOS MASC EN MÉXICO.

En México los medios alternos de solución de conflictos toman un gran auge a partir de la reforma constitucional del año 2008, sin embargo, tenemos antecedentes en materia de comercio en donde se utilizaban estos como fundamentales en la implementación de negociaciones entre otros países. Cuestiones de comercio han sido pioneros en el término negociación, terminó el cual está incluido como una forma de solucionar conflictos, o también podría llamarme arbitraje, es importante precisar la evolución que tomaron estos dos términos en nuestro país para así con ello adoptar poco a poco esta cultura de medios alternos de solución de conflictos.

Los abogados y los Licenciados en medios alternos de solución de conflictos debemos de tener en cuenta que esta nueva vertiente que nos incide a la nueva forma de hacer valer justicia y debemos de tener en cuenta que no sólo es litigar o tener un diálogo más cercano, si no ser un promotor de solución de conflictos de otra manera más eficiente, más rápida, más barata y con una visión por así decirlo “MODERNA”.

La negociación ha tomado un papel preponderante en México a partir de las últimas dos décadas del siglo XX, con motivo de su adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio desde el 25 de julio de 1986, fecha en que el Gobierno Federal suscribió el protocolo correspondiente, que más tarde sería aprobado por el Senado de la República el 11 de septiembre y ratificado el 9 de octubre del mismo año. (Varela, 2017)

Pará la solución de conflictos en la problemática social se han creado distintas alternativas y dentro de ellas se reconocen a los medios alternos de solución de conflictos que son una herramienta del sistema mexicano que con ayuda de la

comunicación ponen fin a problemas entre dos o más personas e incluso puede ser la clave para empresas y gobiernos, a fin de facilitar el diálogo entre ellos.

Su principal función es dar medios alternos a las partes afectadas o en conflicto dando como ventaja un ahorro económico entre los intervinientes y al estado.

Los MASC se utilizan para solucionar diferencias entre las partes implicadas de un caso, sin la necesidad de tener que recurrir a la legislación procedimental penal aplicable. Tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de controversias que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela por un hecho delictivo. Durante estos acuerdos se puede aplicar el diálogo, la economía procesal y la confidencialidad. (Republica, 2017)

Podría decir que los medios alternos de solución de conflictos son un beneficio en todas las materias, ya que, si bien es cierto, también en materia mercantil es usado el término negociación y arbitraje. Cada materia tiene sus propias características, pero el resultado tiende a ser el mismo, un resultado positivo y con una solución en la cual el ganar-ganar es la clave del éxito en su uso.

Sin duda, estos mecanismos alternativos en conjunto buscan acuerdos en las que las partes se sientan reparadas al 100 por ciento y sobre todo y el punto fundamental es poder hacerlo en una vía rápida, segura, económicamente hablando son una herramienta flexible y con un gran sentido de lucha por la paz, asegurando un acceso a la justicia de forma expedita, garantizando así nuestro derecho a ella.

Acciones como la anterior nos han llevado a que se haya reformado nuestro Art. 17 constitucional para hacer valer nuestro derecho fundamental a la impartición de justicia por medio de los medios alternos de solución de conflictos.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos desde su creación ha sido un documento muy importante para el fortalecimiento y creación de nuestra sociedad actual, ya que debido a que está conformada por normas jurídicas que regulan nuestra interacción en sociedad, está misma permite y a la vez limita acciones que debemos de tener como ciudadanos.

Las constituciones están asociadas clásicamente al establecimiento de la estructura de un sistema político. El papel más importante de las constituciones es limitar el comportamiento del gobierno, en cuanto las constituciones generan un conjunto de principios y derechos inviolables que constriñen la legislación, y las actividades gubernamentales futuras deben ajustarse a ella. (Hernandez, 2019)

Sin embargo, la constitución ha pasado por un largo camino para construirse, desde la primera que se formuló hasta la que nos rige hoy en día como ciudadanos mexicanos.

La constitución de México ha sido reconocida a nivel mundial por ser una de las primeras en contemplar y proteger los derechos humanos.

Nuestra constitución siempre debe ser una herramienta para ciudadanos puedan resolver sus conflictos entre ellos o particulares, es de gran importancia resalta que la constitución es también conocida como carta magna, lo cual quiere decir, que es nuestra mayor rectora de derechos y obligaciones, así como la forma en la que nos debemos de comportar y en dado caso de incumplimiento ser acreedores a una sanción.

Debemos de señalar que la principal reforma que incluye a los medios alternos de solución de conflictos es la reforma del 18 de junio de 2008, reforma que se realiza por medio de recomendaciones de la Corte Interamericana a nuestro país debido a la falta de estos, y que conllevaba a una vulneración al acceso a la justicia como un derecho humano que estaba siendo inadecuado.

En dicha reforma se estableció que los medios alternos de solución de conflictos serán una garantía de los ciudadanos para tener así con ello acceso a una justicia pronta y expedita, tomando en cuenta que se volvió obligatoria en todo el país garantizando así la reparación del daño y los convenios que deriven de algún delito en materia penal.

Ha sido un gran cambio en la justicia mexicana, en donde lo tradicional se ha vuelto viejo y que ha hecho que sea más accesible el acceso a la justicia.

Una vez que se precisó la diferencia entre los mecanismos alternos de manera general y su aplicación en la materia penal, se hace necesario establecer con que opciones cuenta la materia penal, para el desarrollo de la aplicación de estos métodos alternos al proceso.

La propia Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece su propia clasificación, de la que se advierten la mediación, conciliación y junta restaurativa, mismas que tienen su propia naturaleza con la única finalidad de lograr la solución del conflicto.

2.2 CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El haber logrado reconocer los mecanismos alternos como garantía nacional, estableció que en materia penal debía regularse la aplicación con la finalidad de asegurar la reparación del daño y aquellos hechos en los que se así se establecieran, correspondía ser vigilado por una autoridad.

Así es que, el objetivo general del código que rige el proceso en materia penal estableció en su artículo 2, lo consiguiente:

Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir

a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte. (CNPP, 2014)

De ahí que la justicia penal, en igualdad del derecho de las partes, no sólo prevé que se resuelva un conflicto, sino que además se inclina porque a la víctima le sea reparado el daño con motivo de la vulneración de uno o varios de sus derechos, con el auxilio de las autoridades correspondientes, ponderando este aspecto sobre la sanción al delincuente.

2.3. LEY NACIONAL DE MASC EN MATERIA PENAL

En relación con lo establecido por el código adjetivo en materia penal, se necesitó regular y establecer disposiciones de aplicación general para la instauración de una justicia alterna.

La Ley Nacional de medios alternos de solución de conflictos en materia penal, tiene como finalidad establecer los elementos, necesidades y condiciones de los métodos alternos en materia penal, para conducir el procedimental penal aplicable.

La propia Ley establece en su artículo 2, párrafo segundo, el objetivo que indica:

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. (Unión C. d., Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia, 2014)

La legislación base para la aplicación de métodos alternos en materia penal, estipula los principios y bases con los que deberán regirse su aplicación en cada caso, las opciones con las que cuentan las partes y los beneficios que estos generan.

Lo anterior, con la finalidad de que en el nuevo sistema de justicia penal sean reconocidos dentro del sistema de justicia los mecanismos alternativos de solución de controversias, ocupándose de la ponderación de la dignidad en el acceso a la justicia del Estado.

3. DELITOS DE QUERELLA Y LOS MASC.

3.1 EL DELITO.

El delito es resultado de actos u omisiones que tiene como consecuencia ser castigados por la ley.

El Delito es un comportamiento típico, antijurídico y culpable.
(Quintanilla, 1993)

En nuestro país se encuentra este concepto definido en el Código Penal Federal en su artículo séptimo, misma ley contempla dos vías para cometer un delito las cuales son culposas y dolosas, en ellas se debe de entender una conducta activa que se realizó mientras que en la omisión no se requiere más que solamente una falta de acción.

Otro aspecto importante del delito es que es de tipo penal y que con ello consiste en elementos que nos permitan valorar si en efecto una conducta realizada constituye o no a un delito, para que esta acción se considere contraria a la ley esta misma debería de cumplir con los elementos de tipo penal como lo son; la conducta, la antijuricidad y la culpabilidad.

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

El ser humano tiende a tener una serie de comportamientos que son susceptibles a calificar como delitos, más sin embargo cada uno de ellos puede determinar si los realiza contra otra persona o si piensa en las consecuencias de ello, harán a quien o quienes participaron, acreedores a una pena que esta previamente contemplada en la ley penal, es de suma importancia que un juez realice un estudio exhaustivo de todos los elementos en contraste con un caso en concreto y estos empaten de manera exacta, con la finalidad de asegurar que la pena si se impone en conta de quien resulte culpable de tal conducta que ha resultado en el daño de otra persona o sus bienes.

3.2. QUERELLA.

La querella es uno de los mecanismos para iniciar un procedimiento penal por la supuesta comisión de un delito. A diferencia de la denuncia, que puede ser presentada por cualquier persona, la querella solo puede ser presentada por la víctima de un delito o sus representantes legales.

Es un manifiesto de voluntad de parte de una víctima u ofendido, mediante el cual se presenta ante el agente del ministerio publico para hacer de su conocimiento que fue víctima de un hecho delictivo y que por ende es de su dese que sea investigado.

La querella es un requisito de procedibilidad en delitos de acción pública, es decir, aun cuando existe interés del Estado en la persecución del hecho delictivo, cede ante un derecho prioritario de la víctima en su persecución, no por voluntad sino por CONVENIENCIA.
(Murillo, 2015)

Esta deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El agente del ministerio publico deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para en su caso proceder.

Los requisitos para ello son la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare.

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El agente del ministerio publico y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. (CNPP, 2014)

Una característica muy interesante dentro de ella es que puede ser parte una figura llamada del perdón, ya que se le da a la víctima la facultad de decidir si es que se lleva el proceso en contra del agresor o se le otorga el perdón.

Para que haya una querrela debe de haber primeramente una persona la cual haya sufrido de algún delito y se le denominará víctima, posterior a ello el victimario el cual realiza el acto delictuoso el cual, reunirá diferentes características para que se pueda catalogar como tal.

La querrela, requiere que la víctima u ofendido o quien legalmente se encuentre facultado para ello, manifieste su pretensión al agente del ministerio público para que se dé inicio a la investigación, lo que implica que estando ante la presencia de un hecho que reviste características de delito, sin manifestación de voluntad de los

mencionados, el agente del ministerio público estará impedido para iniciar la investigación de este. (Anzures, 2021)

Elemento primordial es que la víctima o manifieste su intención al Ministerio Público para que se inicie la investigación, lo que implica que estando ante la presencia de un hecho con características de delito, sin manifestación de voluntad de la víctima el Ministerio Público estará impedido para iniciar la investigación de este.

Una vez interpuesta la querrela, inicia la etapa de investigación, por lo que el Ministerio Público y la policía estarán obligados a proceder sin mayores requisitos, a la investigación de los hechos que fueron puestos en su conocimiento.

3.3 DELITOS DE QUERRELLA.

Los delitos que se persiguen por querrela dan a la víctima la facultad de decidir si debe o no castigarse al agresor, a través de la figura del perdón. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la aceptación del perdón por parte del presunto responsable implica también el reconocimiento de culpabilidad.

Son delitos considerados de menor gravedad, que exigen que la persona afectada interponga una denuncia para iniciar la investigación, a diferencia de los demás delitos, en los que cualquier persona que tenga conocimiento del mismo puede interponer la denuncia o la Fiscalía puede actuar sin necesidad de denuncia.

Los delitos querrelables son aquellos que la autoridad investiga a petición de la parte afectada y entre otros, encontramos los siguientes:

Robo sin violencia

Abuso de confianza

Fraude

Administración fraudulenta

Despojo

Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores

Daño a la propiedad

Estupro

Acoso sexual

Peligro de Contagio

Privación de la libertad con fines sexuales

Procreación asistida e inseminación artificial

Abuso sexual cometido sin violencia

Amenazas

Discriminación

Delitos que atentan contra la obligación alimentaria

Fraude Procesal

Robo de celular sin violencia

Ejercicio ilegal del propio derecho

Violación de correspondencia

Allanamiento de morada

Lesiones.

3.4 LA QUERRELLA COMO REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LOS MASC.

La querrella es el factor principal para que se lleven a cabo los medios alternos de solución de conflictos en materia penal, ya que una vez presentada la querrella ante

el agente del ministerio público se le hace una invitación a la víctima poder utilizar estos Medios para solucionar su conflicto de manera pronta y expedita, garantizándole así su derecho al acceso a la justicia.

La derivación consiste en que el agente del ministerio público, una vez recibida la denuncia o querrela, orientará al denunciante o querellante sobre los medios alternos de solución de conflictos y le informará en qué consisten éstos y sus alcances. El agente del ministerio público podrá derivar el asunto al órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del mecanismo alternativo. (Republica, 2017)

Cuando el órgano competente recibe la solicitud analizará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través de la mediación, conciliación o junta restaurativa, si es así ésta se estima procedente el mecanismo, se asignará a una o un facilitador y se hará constar que las personas solicitantes aceptan sujetarse al mecanismo alternativo, por lo que se fijará la cita o invitación correspondiente a la persona requerida a una sesión inicial. Con la solicitud planteada se abrirá y registrará el expediente del caso, mismo que contendrá una breve relación de los hechos y el mecanismo a aplicar.

Puesto que los diferentes medios alternos buscan la reparación del daño y los acuerdos reparatorios el Código Nacional de Procedimientos penales nos dice lo siguiente:

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido. (CNPP, 2014)

Es claro que los delitos de querrela son una parte fundamental para poder iniciar con un proceso restaurados como lo son la mediación y la conciliación, es un deber del propio ciudadano el poder tener que hacer y cumplir con los requisitos fundamentales, ya que con ello se garantiza por parte del interés de que no se vulnere su derecho al acceso de justicia.

4. APLICACIÓN DE LOS MASC COMO ETAPA PRELIMINAR DE LA ACCIÓN PENAL.

4.1 DERECHO AL ACCESO DE JUSTICIA.

Los derechos humanos para ser efectivamente garantizados requieren de la organización de justicia, de tribunales preparados para recibir quejas, denuncias, demandas de personas que por naturaleza son portadores de estos derechos humanos en dado caso que éstos hayan sido violados por algún hecho.

Dado a esto existe un derecho que nos ayuda para proteger otros derechos y este se encuentra contemplado constitucionalmente el derecho al acceso a la justicia.

Se trata de un principio básico del estado de derecho: sin acceso a la justicia, las personas no pueden defender sus derechos y no pueden frenar los abusos que sufren por parte de los órganos estatales, las autoridades u otras personas. (UNAM, 2020)

Debemos mencionar que el acceso a la justicia es no hacer justicia por nuestra propia mano, no dejemos a un lado que las instituciones son las encargadas de hacer valer este derecho, precisamente debe de haber instituciones que se dedican a solucionar controversias entre personas o entre personas y autoridades, debe de haber una regulación legal de los procedimientos, los pasos, los requisitos que tienen que existir conforme a la ley, y de acceder a procesos ágiles y garantizados para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna

Cómo seres humanos los problemas, las disputas o en ocasiones la violencia se su cita en nuestras vidas es por ello que existen instituciones del Estado que velen nuestro derecho de poder acceder de manera rápida y expedita a la justicia, ya que es un derecho humano, los seres humanos tenemos derechos humanos por el simple hecho de serlo, esto nos garantiza que se nos eran respetados y protegidos.

El derecho a la justicia el cual es un derecho fundamental el cual debería de ser garantizado por la vía judicial, en otras palabras, la relación de este derecho y el Estado es que se pongan en marcha acciones en las cuales la justicia se vea como un conjunto de normas a las cuales podremos acceder con facilidad y sin limitaciones económicas y judiciales.

El acceso a la justicia es un derecho humano subjetivo que garantiza a la persona el puente para encontrar forma de solucionar sus dificultades cotidianas en las que se requiere el orden y participación del Estado, los derechos humanos son aquéllos que el hombre posee por el mero hecho de serlo (Landerero, 2014)

Las autoridades competentes nos deberían de garantizar a darnos una atención adecuada, respetuosa, gratuita y flexible y en caso de poder proceder que se tenga la responsabilidad del trabajo.

Este derecho también se basa en que las autoridades hagan cumplir sus resoluciones en sentencias o disposiciones que hagan valer. Sin embargo; dentro de Artículo 17 nos refiere que las personas tendrán acceso a los medios alternos de solución de conflictos como una nueva vía judicial y que se consideraba en una forma de igualdad para todos en un debido proceso judicial.

Así como el acceso a una justicia pronta es un derecho humano, también debería de ser incluidos los medios alternos de solución de conflictos en ello, ya que si bien es cierto podemos tomar vías judiciales alargados esto no nos cumpliría como rápida y expedita.

Se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias son una garantía de la población para el acceso y obtener una justicia pronta y expedita, es decir, el orden jurídico nacional va más allá, pues además de garantizar el acceso a la justicia en los tribunales, establece la posibilidad de que las controversias se puedan resolver mediante algún mecanismo alternativo que prevea la ley.

Los Estados que conforman al país garantizaron estos medios alternos de solución de conflictos con el fin de brindar una nueva forma de solucionar los conflictos y que además como se hizo en la exposición de motivos de la reforma se dijo que era necesario la implementación de estos medios alternos además para descongestionar los tribunales, disminuir las cargas excesivas y disminuir el costo al estado.

Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17 (Landerero, 2014)

Es más, los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación, mediación, conciliación y el arbitraje.

Los ciudadanos no sólo utilizaremos a los medios alternos de solución de conflictos como una ventaja en el proceso judicial, si no como una ventaja en la comunicación con la parte que nos causa algún daño, busca resarcir la convivencia y además que realmente se sienta reparada la persona con un acuerdo a los que se llegan como mutuo acuerdo.

Pará garantizar el derecho al acceso a la justicia en nuestro país se requiere de varias formalidades para que se lleve a cabo y esto es para poder evitar las violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos.

4.2 VULNERACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO DE JUSTICIA POR LA INEFICIENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE CARPETAS.

La violación al debido proceso y al acceso a la justicia son los principales atentados contra nuestros derechos humanos en los últimos 5 años o por lo menos 5 años que se han realizado estudios de encuesta nacional de victimización del Estado mexicano.

En el año 2019, realicé prestación de servicio social en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que a su vez, se me fue asignado al área denominada atención inmediata y justicia restaurativa, dado el paso del tiempo como auxiliar administrativo y actividades que se encaminaba con mi licenciatura podía entrar a sesiones de mediación y justicia restaurativa, dependiendo del caso a seguir.

En este tiempo me percaté que un problema grave dentro de la demanda de atención de los ciudadanos es que se es necesario una etapa preliminar que situará a los medios alternos de solución de conflictos ante la presencia de una querella, dado a que el ciudadano se presenta ante el agente del ministerio público a presentar una denuncia o una querella, mismo que se tarda un aproximado entre 12 a 24 horas para que se acepte tal hecho.

Acto seguido, el agente del ministerio público dado al delito que originó la querella o la denuncia se le ofrece al ciudadano poder solucionar su conflicto por medio del área de justicia restaurativa indicándole que este podría ser una vía alterna que le “FACILITARÁ Y AGILIZARÁ” su conflicto, si el ciudadano acepta estos mecanismos el agente del misterio público se auxilia de la agenda del área de justicia restaurativa para así con ello poderle brindar una cita al ciudadano con la parte requerida en día que esté desocupado alguno de los 3 facilitadores del área.

Los facilitadores tienen 4 sesiones de medios alternos de solución de conflictos al día en un horario de 9:30 a 11:30 de 13:00 a 13:00, de 15:00 a 15:00 de 15:30 a 16:00, horario por lo cual no les permitía atender a más de 4 sesiones al día y por 3 facilitadores que eran en total se atendían una suma de 12 sesiones al día, desde este punto ya es un problema el poder no atender a más sesiones, la agenda se podía a extender hasta en 1 mes o mes y medio para que se le pudiese agendar una cita al ciudadano que solicitó los medios alternos de solución de conflictos.

Esto quiere decir, a que había una demanda enorme de ciudadanos que requerían de los mecanismos, estamos hablando en que pudieron haber de 240 a 360 carpetas de investigación atoradas por así decirlo en espera de una sesión de mediación entre los lapsos de tiempo antes mencionados,

Atendiendo al principio y derecho de acceso a la justicia no es posible que un área el cual es encargada de resolver los conflictos de ciudadanos que requieran de la institución del estado por derecho, no puedan ejercerlo, la mayoría de estas carpetas de investigación se llegaban a concluir por la inasistencia de alguno de las partes en conflicto, dado a que 1 mes o mes y medio era demasiado tiempo para resolver un conflicto en el cual las personas involucradas llegaban a ser conocidos

entre sí y esto como resultado recaía nuevamente en la comisión de un delito, dado a que las autoridades e instituciones no hicieron nada para poder contrarrestar esta situación.

Situaciones por las cuales a veces no sabíamos por desgracia la situación actual de los delitos ya que en muchas ocasiones se consignaba las citaciones a otras dependencias de gobierno tales como el centro de justicia para las mujeres por violencia o dado el caso en términos legales lesiones, tales hechos no podrían o no se deberían de tolerar tanto tiempo a transcurrir.

Artículo 16. JUSTICIA PRONTA.

Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas. (CNPP, 2014).

Si bien es cierto que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su Artículo 16 señala que todas las solicitudes que se presenten ante las instituciones encargadas de impartir justicia deberán de hacerlo con prontitud y sin ningún contratiempo.

Esta situación engloba a que por lo menos el agente del ministerio público y los facilitadores son incompetentes y que a su vez no ejercen un mayor resultado en las solicitudes de los ciudadanos, es importante señalar que 3 facilitadores en la región de Toluca correspondientes a la FGJEM no son lo suficientemente competentes para atender la demanda de problemas o conflictos que viven día con día los ciudadanos de esta región.

En fecha 14 de marzo de 2022 por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicite datos ante la unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México referente al número de carpetas de investigación iniciadas por querrela presentadas ante la unidad de atención inmediata y justicia restaurativa desde el año 2017 al 2021, los delitos más comunes por querrela en la unidad de atención inmediata en los años 2017 al 2021, numero de carpetas de investigación resueltas en la unidad de atención inmediata en los años 2017 al 2021, expedientes resueltos de manera favorable del año 2017 al 2021 y el número de expedientes sin convenio en el área de justicia restaurativa en los años 2017 al 2021.

A continuación, se analizarán imágenes relativas a la información anterior, esto con el motivo de poder encontrar el déficit de atención y solución a estos resultados obtenidos durante el periodo de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

La imagen que a continuación se presenta representa el total de carpetas iniciadas por querrela por año consecutivo y un total por los 5 años antes ya mencionados.

NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR QUERRELLA					
2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
15,429	16,574	19,108	17,474	17,035	85,620

(SAIMEX, 2022)

Esta segunda imagen muestra una gran comparativa de carpetas de investigación resueltas por el área de atención inmediata

NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACION RESUELTAS EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA. AÑOS 2017 AL 2021.

NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN RESUELTAS EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA					
2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
3,810	3,286	4,375	2,542	3,469	17,482

(SAIMEX, 2022)

El análisis de ambas imágenes anteriores demuestran un numero alarmante de carpetas de investigación iniciadas por delitos de querrela ante la unidad de atención inmediata en la Fiscalia General de Justicia del Estado de México, ya que en el año

de 2017 se iniciaron 15,429 carpetas de investigación y de las cuales solamente se resolvieron 3,810 de una manera favorable, es decir que solamente el 24.69% de las carpetas iniciadas se llegaron a un acuerdo en el cual las partes quedaron satisfechas, en el año de 2018 se iniciaron 16,574 carpetas y solo se resolvieron 3,286, en este año el índice de eficacia por medio de la unidad bajo a un 19.82% ya que se registró un alza en los ciudadanos que presentaron querrela ante la unidad, se registró en el año 2019 un %3 de efectividad más que el año anterior ya que se iniciaron 19,108 carpetas de investigación y se resolvieron 4,375 de una manera favorable de lo cual un 22.89% corresponde a una cifra un poco más alentadora, desafortunadamente en el año 2020 dentro de nuestros años de investigación se presentaron 17,474 carpetas de investigación de los cuales 2,542 se resolvieron pero desafortunadamente este índice nos marca un 14.54% de eficiencia por parte de la unidad y el agente del ministerio público, una cifra que a diferencia de las demás se presenta como la más alarmante, por ultimo analizaremos el año 2021 el cual presentaron 17,035 carpetas de investigación por delitos de querrela de lo cual 3,469 tuvieron algún tipo de solución pero de igual forma es una cifra poco alentadora el 20.36% de efectividad en el área de atención inmediata.

De manera más sintetizada podemos observar en ambas imágenes la comparativa de un total de 85,620 carpetas de investigación presentadas por algún tipo de delito de querrela ante la unidad, por lo cual resolvieron en estos 5 años un total de 17,428 cifras que son realmente alertadoras ya que corresponden a solo un 20.3% del número total de carpetas iniciadas, solamente este porcentaje corresponden a una cuarta parte de efectividad por parte de la unidad al resolver una controversia generada por un delito de querrela, controversia que tuvo que haber sido agotada por algún medio alterno que se maneja en la unidad, como es la mediación, la conciliación o la junta restaurativa.

Ahora bien, el listado siguiente corresponde a los delitos más frecuentes que se presentan por querrela ante la unidad de atención inmediata y justicia restaurativa de la fiscalía general de justicia del Estado de México, haciendo referencia a los 7 delitos, se presentará una comparación de delitos y su incidencia delictiva durante

el año de 2022 conforme a la información presentada por parte del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Haciendo referencia al listado proporcionado por FGJEM a través de SAIMEX:

LESIONES	8,732
ROBO	3,768
FRAUDE	2,936
ABUSO DE CONFIANZA	829
VIOLENCIA FAMILIAR	373
ALLANAMIENTO DE MORADA	275
ABIGEATO	48
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONE	30
SUSTRACCIÓN DE MENOR	25
FRAUDE PROCESAL	11
DISCRIMINACIÓN	7
PELIGRO DE CONTAGIO	1
TOTAL	17,035

(SAIMEX, 2022)

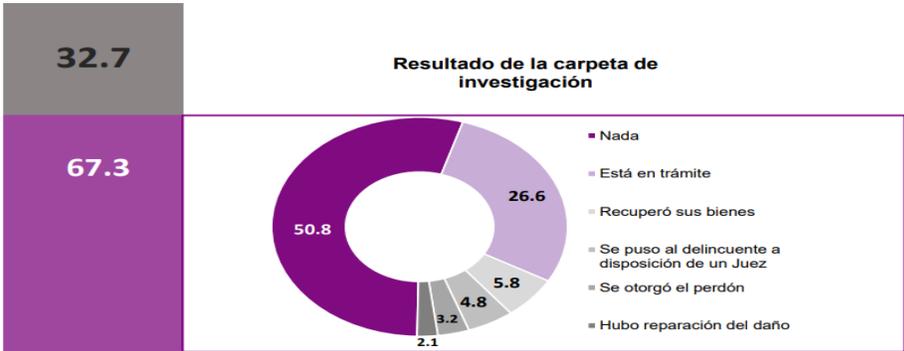
La comparativa que proporciona el Sistema Nacional de Seguridad Publica, en sus incidencias delictivas de querrela nos menciona que por lo menos en el Estado de México el delito de lesiones se reportaron 62,205, el delito de robo 22,322, fraude 13,553, abuso de confianza 3,838, violencia familiar 27,443, es decir que si tomamos en cuenta el índice de delitos denunciados por querrela ante la unidad de atención inmediata es solamente 16,638 querellas se presentan de estos 5 delitos mas comunes comparado a 129,361 de acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Publica en el año 2022, solamente el 12.86% de estos 5 delitos se resuelven en esta instancia de la FGJEM, si se implementaran las salidas alternas en cada una de las querellas reportadas durante este año tomando en cuenta la eficiencia de la unidad de atención inmediata se resolverían por lo menos una cifra significativa de estas querellas presentadas, dando así paso al acceso a una justicia pronta.

Teniendo el catálogo de delitos de querrela cuando alguien se presente a realizar su denuncia o querrela, se toma su declaración, se canaliza al área de atención determinado un plazo de 10 a 15 días hábiles, dando oportunidad a que se llegue a un arreglo más pronto con cualquiera de los medios alternos de solución de conflictos, si hubiese lo contrario entonces el agente del ministerio público tendría argumentos para que se integre la carpeta de investigación de mejor manera.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Publica en el año 2021 conforme a las cifras mostradas por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía nos muestra que, a nivel nacional, la cifra negra corresponde a 93.2% de los delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación durante 2021.

En su apartado de delitos denunciados en el año 2021 en el país nos muestra lo siguiente:



(ENVIPE, 2022)

La encuesta anterior nos señala que de inicio el 32.7 % de los delitos no se iniciaron carpetas de investigación, posterior a ello las que si se iniciaron fue en 67.3% esto dándonos casi dos tercios del total de delitos, pero de los cuales solamente el 2.1% de este 67.3% hubo reparación del daño, es decir, que llegaron a algún tipo de solución alterna como la mediación o la conciliación.

Por otra parte, una cifra alarmante es que del 67.3% de las carpetas de investigación iniciadas el 75.48% de ellas no paso absolutamente nada, dándonos a entender que se encuentran en archivo definitivo, esto implica la finalización de las actuaciones y diligencias por parte del juez instructor. Esto supone que, salvo elementos lo suficientemente sólidos, el caso se dará por cerrado por una falta de respuesta al requerimiento, eso quiere decir que no se han aportado los documentos que nos ha solicitado el agente del ministerio público.

4.3. ETAPA PRELIMINAR EN BOLIVIA.

Antes que nada, se debe de entender que la finalidad de todo proceso penal por lo menos en México y otros países de Latinoamérica como es el caso de Bolivia dentro de toda la investigación de pruebas que se realizan, se redireccionan a la situación de demostrar la existencia del hecho delictivo y determinar la responsabilidad penal de los denunciados, imputados o acusados estos antes mencionados van cambiando de denominación conforme la etapa o el proceso. Y en tal circunstancia determinar la culpabilidad total o parcial o sobre la inocencia del acusado.

Dentro del procedimiento penal boliviano existen 3 etapas, las cuales son la etapa preliminar, la etapa preparatoria y al final una etapa de juicio oral y contradictorio, de los cuales nos enfocamos más en la etapa preliminar.

Dentro de la etapa preliminar lo más indispensable es que se debe de comenzar por la existencia de un hecho delictivo el cual se podría denominar por una denuncia ya sea de forma verbal o escrita y también puede ser por una querrela o por una acción directa, esta última nos refiere a que lo pueden hacer policías, y estas anteriores continúan de una manera formal cuando el Fiscal toma conocimiento del hecho delictivo o también puede ser directamente ante el juez dependiendo de la acción.

Esta etapa del proceso debe durar un plazo máximo de 20 días y que una vez vencido el plazo, el juez le pide al fiscal que esté presente una imputación formal, una ampliación del plazo, el rechazo, o una salida alternativa.

Esta última tiene una gran importancia dentro del procedimiento penal boliviano ya que son aquellas formas de solución al conflicto penal y que son distintas al procedimiento ordinario, con su aplicación se pretende ser flexible el proceso, que sea económico y que descongestionar el sistema penal en ese país ya que se caracteriza por la retardación de justicia o incluso por la población penitenciaria o si bien es cierto porque las causas penales no se forman de manera pronta.

Clases de Salidas Alternativas al Proceso Penal común: Criterios de oportunidad reglada. Suspensión condicional del proceso. Procedimiento Abreviado. Conciliación. (PENAL, 1999)

Las salidas alternativas su fin en común es poder poner fin a un conflicto penal, estas salidas alternativas además de trascender, beneficiar al estado y descongestionar el sistema penal también pretender beneficiar a la parte víctima o querellante, ya que podrá participar activamente en el trámite, y también se le podrá reparar el daño ocasionado.

Así como beneficios para el imputado, sin dejar a un lado que se le va a dar una resolución de acuerdo con el caso en concreto uno de los beneficios es que el también ahorra tiempo y no se lleva como tal un juicio oral público. En este país se busca minimizar el daño psicológico de ambas partes y a sus familias.

Dentro de la salida alterna que es la conciliación corresponde que tanto el juez como el fiscal deben de poner en prioridad la conciliación entre las partes en todo momento, las partes podrán promoverlo hasta antes de la sentencia en donde el cumplimiento de la conciliación va a tener una extinción de la acción penal y que por ende la misma va a tener acción de cosa juzgada, también se menciona que el incumplimiento de lo pactado en la conciliación va a dar paso a la reanudación del proceso.

5. APLICACIÓN DE LOS MASC COMO ETAPA PRELIMINAR DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE QUERELLA.

Dentro de la exposición de motivos que se manejó en la reforma constitucional del año 2008 los medios alternos de solución de conflictos buscan como finalidad con la instauración de la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos se garantizará el acceso de justicia a los ciudadanos en materia penal a fin de que con ello una adecuada reparación del daño. Pensar en que se puede someter una efectividad de estos medios alternos de solución de conflictos en el sentido de

rapidez, economía procesal y acuerdos reparatorios en los que cada una de las partes se sientan reparadas al 99%, si bien es cierto, el sistema actual penal determina estos medios alternos de solución de conflictos dentro del proceso, pero no se garantiza una efectividad al 100% y ni un acercamiento a la ciudadanía a fin de brindar estos servicios con gran utilidad.

El análisis de este estudio es a fin de demostrar que una etapa preliminar adoptada del sistema boliviano como antecedente podría depurar primero la carga de trabajo del agente del ministerio público a fin de que se persigan de forma mas sutil y profesional delitos que sean de mayor impacto a la sociedad, en segundo a poder demostrarle a la ciudadanía de que se pueden confiar en las instancias de seguridad y de impartición de justicia de una forma mas efectiva y sin tantas travas para poder solucionar sus conflictos.

Garantizar con ello un acceso a la justicia en el cual los medios alternos de solución de conflictos sean parte de un cambio dentro del mismo, haciendo con ello la oportunidad de brindar un acceso a la justicia mas pronta, expedita y garantizada, no solamente llenar números y estadísticas favorables a las instituciones de impartición de justicia, si no, de poder ser una estadística real de satisfacción de los usuarios de estos medios alternos, para que con ello se pueda pasar de voz en voz los grandes beneficios de ellos, mismos que la sociedad pueda ser atraída y volver a confiar en las instituciones, en la justicia, en la ley y en estos mecanismos.

Con la implementación de una etapa preliminar para agotar los medios alternos de solución de conflictos antes de que el agente del ministerio público de inicio a la carpeta de investigación contribuye para que las partes obtengan una reparación del daño adecuada, con ello hablaríamos de que el ciudadano tendrá un acceso a la justicia mas pronta en el sentido de que si en momentos de esta investigación este tiempo se consideraban 1 o mes y medio para una primera cita en el área de justicia restaurativa para su primer sesión de mediación.

También se busca que el agente del ministerio público tenga una menor carga de trabajo, es decir, que con ello solamente se enfocaría en el área de atención inmediata y justicia restaurativa a recibir todas aquellas querellas que sean

susceptibles a mediación o a cualquier otro medio alternativo, pero siempre y cuando tomando en cuenta esta etapa preliminar, y con ello se mejore su función a la investigación correcta de delitos, debido al nivel de eficiencia del agente del ministerio público en cuanto a la solución que actualmente existe en los delitos de querrela es poca a razón del número de carpetas que se inician en esta vía y en esta figura como se ha visto en la anterior investigación.

Tenido esta audiencia preliminar se tramitarían delitos de querrela que no deben de resolverse o adoptarse en audiencias de formulación de acusación por medio de un proceso de juicio oral, se podrían tramitar ante el agente del ministerio público, para que con ello así se incite la garantía constitucional del derecho a la justicia.

Con la etapa preliminar en la indagatoria determinaríamos un tiempo perentorio de 12 a 15 días para su procedibilidad, estaríamos abarcando el 100% de los delitos de querrela, se le daría una atención temprana tenido un gran índice de factibilidad, con ello también contribuiríamos para que el agente del ministerio público se dedique a investigar los delitos más lacerantes, si hacemos que esto sea posible el agente del ministerio público canalizara a la unidad de atención inmediata y justicia restaurativa para que se analice, dando con ello un acceso a la justicia en los delitos de querrela.

Se debiese de separar los delitos de querrela para poder atenderlos lejos de los del resto, desafortunadamente en la actualidad, se mezclan todo tipo de delitos ante el agente del ministerio público, teniendo una carga excesiva de trabajo, trabajo que por las mismas situaciones no las realiza de una forma correcta o simplemente no les da la importancia que se le debiera de dar, con un filtro del catalogo de tipos de delitos podríamos determinar que utilizando esta vía y esta etapa preliminar estableceríamos un rendimiento del 80% en las actuaciones del agente del ministerio público y por consecuencia de algún medio alternativo.

Beneficiaríamos al estado con una reducción de gasto en cada carpeta de investigación que llegue a juicio, y con ello esta etapa preliminar busca que las partes tengan una justicia pronta, económica, por medio de los medios alternos

previo a que se de inicio a la carpeta de investigación, con ello llegar a un acuerdo con el cual se va a judicializar de inmediato y se ejerce la acción penal.

Con todas las estadísticas anteriores que se han visto de forma notable el incremento en denuncias por delitos ante el agente del ministerio público, y una comparación en la solución de una carpeta de investigación por lo cual ha habido un porcentaje bajo en la disposición de un juez, y una solución poco notable en la reparación del daño, esto es un porcentaje bajo tomando en cuenta la comparación de 5 años entre una estadística y otra, esto nos muestra que realmente no se atiende de manera adecuada los delitos presentados ante el agente del ministerio público, es inevitable no darnos cuenta de que es ineficaz no solamente el ministerio público, sino que también los facilitadores y el área en concreto de atención inmediata y justicia restaurativa como los psicólogos e incluso trabajo social incorporados a esa área de la Fiscalía General De Justicia del Estado de México.

Al llegar a una etapa preliminar como propuesta principal para la elaboración de este artículo de investigación fue porque realmente hay una gran problemática afuera, donde no se atiende al ciudadano como debe de ser, a que por esas acciones de los servidores públicos es que la gente desconfía del sistema penal actual, la mayoría de las veces no se resuelve nada y es por el afán de ser para la fiscalía o cualquier otro órgano jurisdiccional solamente un numero para estadísticas que favorecen a la institución pero no a la sociedad.

Atravesamos una década en la cual se han registrado una gran número de incidentes delictivos, creo que al tener mucha demanda, el estado debería de contar con los medios necesarios para cumplir con esta misma, ya que independientemente del ministerio público hay más actores y factores que deben de velar por cubrir la garantía constitucional, así como en su momento la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el guardián de la constitución es el amparo, debería de haber instituciones que sean guardianes de nuestra justicia.

Es lamentable ver que dentro del nuevo sistema penal a partir de la reforma del 2008 se han logrado pocos resultados acerca de los medios alternos de solución de conflictos, no es grato ver en estadísticas como la licenciatura por la cual se nos ha

inculcado más de 5 años formándonos como licenciados de ello , lleguemos a la conclusión que en el mejor de los casos esto tiene solamente un 15 a 20% de efectividad, sin menos preciar al derecho creo que es importante también más divulgación sobre este medio alternativo, que como su nombre lo dice; esto se refiere a que hay otra forma de llegar a resolver conflictos que para la sociedad son lacerantes y que con ello beneficiaríamos al sistema penal actual.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. - Con la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos como etapa preliminar de la acción penal en los delitos de querrela, se garantiza un acceso a la justicia de los ciudadanos en el país

SEGUNDA. - A sí mismo, con ello, se contribuye a disminuir la carga de trabajo de los agentes del ministerio público para darles el tiempo necesario para enfocarse a investigar delitos que sean de mayor impacto en la sociedad.

TERCERA. - Para que toda esta investigación y propuesta pueda llegar a ser un logro para el sistema penal, sería de gran ayuda la integración de esta etapa preliminar dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que este al ser una legislación a nivel nacional sería estrictamente que se acate y se lleve a cabo en todas las entidades federativas del país.

CUARTA. - Por último, la importancia de esta investigación presente tiene como finalidad contribuir al mejoramiento del sistema de procuración y administración de justicia pronta y expedita establecida en convenios, tratados internacionales y las propias leyes nacionales.

6. BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA (LIBROS)

Anzures, R. M. (26 de 08 de 2021). *Foro Juridico*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/requisitos-de-procedibilidad-para-la-investigacion-penal/>

Mera, A. (08 de 01 de 2016). *CEJA*. Obtenido de CEJA JSCA: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4093/mecanismosalternativosdesoluciondeconflictos_amera.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varela, J. M. (2017). *Tribunal Federal de Justicia Administrativa*. Obtenido de Tribunal Federal de Justicia Administrativa: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/abstracts/r22-art-3.html>

LEGISLACIONES (LEYES)

CNPP. (05 de 03 de 2014). *Camara de Diputados*. Obtenido de Leyes Biblioteca: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

DIPUTADOS, C. D. (15 de 09 de 2023). *www.diputados.gob.mx*. Obtenido de www.diputados.gob.mx.

PENAL, C. P. (25 de 03 de 1999). *INFOLEYES BOLIVIA*. Obtenido de http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/BO/codigo_procedimiento_penal.pdf

PAGINAS ELECTRONICAS (INTERNET)

ENVIPE. (01 de 09 de 2022). *INEGI*. Obtenido de INEGI: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf

Republica, F. G. (11 de 09 de 2017). *Fiscalia General de la Republica*. Obtenido de FGR: <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>

SAIMEX. (05 de 04 de 2022). *SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO0*. Obtenido de <https://saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/439097/160/0.page>

UNAM. (04 de 12 de 2020). *Investigaciones Juridicas*. Obtenido de <https://ijpc192.juridicas.unam.mx/el-acceso-a-la-justicia/>

HEMEROGRAFIA (DOCUMENTOS)

Díaz, L. M. (4 de Julio de 2009). *Scielo*. Obtenido de Scielo:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100023

Hernández, S. M. (2019). *Scielo*. Obtenido de Valdivia:

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502019000100029&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Landero, E. C. (17 de 06 de 2014). *Redalyc*. Obtenido de Barataria:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132552006>

Murillo, J. D. (2015). *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*. Obtenido de

UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/19.pdf>

Quintanilla, J. A. (1993). *Poder Judicial Michoacan*. Obtenido de Biblioteca, Artículos Electrónicos:

<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm#:~:text=Para%20Gonz%C3%A1lez%20Quintanilla%2C%20el%20Delito,infracci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20penal%22%20>.